



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/201/2025, de 14 de febrero, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión, desde el centro de seccionamiento Botorrita a la subestación Montetorrero”, ubicada en los términos municipales de Botorrita, Cadrete, Cuarte de Huerva, María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Planta Solar Opde 14 SL. Expediente: AT 038/2020.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión, desde el centro de seccionamiento Botorrita a la subestación Montetorrero”, ubicada en el término municipal de Botorrita, Cadrete, Cuarte de Huerva, María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Planta Solar Opde 14 SL, expediente AT 038/2020, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución, de 23 de enero de 2024, la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 15 de febrero de 2024), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 30 de diciembre de 2022, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Planta Solar Opde 14 SL, para la instalación “Línea Aérea de alta tensión, desde el centro de seccionamiento Botorrita a la subestación Montetorrero”, ubicada en Botorrita, Cadrete, Cuarte de Huerva, María de Huerva y Zaragoza. El Promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa y en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 115, de 14 de junio de 2024.

Fueron enviadas notificaciones a los respectivos Ayuntamientos e individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. Sólo se ha recibido notificación del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, el 30 de julio de 2024, certificando la ausencia de alegaciones.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron alegaciones, presentadas por las siguientes personas físicas o jurídicas, identificadas con su número de documento nacional de identidad o número de identificación fiscal a continuación: A1 presentada por ***9377**, A2 presentada por ***4911**, A3 presentada por ***4595**, A4 presentada por ***1994**, A5 presentada por ***1994**.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 20 de diciembre de 2024.

Quinto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.



Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

Sobre el procedimiento el alegante expone: El alegante solicita cancelar la declaración de utilidad pública, y que se reconsidere el trazado señalado como alternativa 3 durante la fase de autorización. Entre otras razones, argumentan que la alternativa seleccionada, alternativa 2, discurre por una zona menos alterada, afecta a zonas de la Red Natura 2000 y produce contaminación visual sobre el Castillo de Cadrete.

La empresa promotora considera: La línea de alta tensión da cumplimiento al trazado conforme a la declaración de impacto ambiental, emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para este proyecto. Cabe reseñar que, como indica el alegante, en el estudio de impacto ambiental se consideraba la alternativa 3 como la alternativa con menor impacto ambiental. Sin embargo, como resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en su competencia y tras la revisión de



toda la documentación, alegaciones, consultas y solicitudes de información adicional, determinó emitir la declaración de impacto ambiental del proyecto, en la cual se consideraba como mejor opción la alternativa 2.

La promotora ha dado cumplimiento a la normativa vigente en lo referente a mantener distancia entre la infraestructura y el Castillo de Cadrete, el Plan General de Ordenación Urbana, y a la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

La promotora no tiene voluntad de afectar al Castillo de Cadrete, por lo que ha elaborado un proyecto básico y de ejecución de obras de corrección ambiental, de adecuación del camino de acceso y de mejora de iluminación del Bien de Interés Cultural, que ha sido recogido en la licencia de obras y en la resolución de ocupación de terrenos municipales, emitidas por el Ayuntamiento de Cadrete para este proyecto.

Las líneas de alta tensión son declaradas, en concreto, de utilidad pública, conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y la Ley 20/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por lo que no procede la cancelación de declaración de utilidad pública pretendida por el alegante.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Por Resolución de 26 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica aéreo- subterránea de alta tensión, a 132 kilovoltios, desde el centro de seccionamiento "Montetorrero - Los Vientos" a la "Subestación Montetorrero". El proyecto se calificó, a efectos ambientales, como compatible y condicionado al cumplimiento de determinados requisitos. Entre ellos, la ejecución de la alternativa de trazado 2.

El informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 22 de noviembre de 2023, consecuencia de informes y alegaciones recibidas al nuevo trazado, afirma la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental anteriormente emitida, dado que no supone un incremento de los efectos sobre el medio ambiente, más allá de los ya evaluados.

Todos los aspectos de índole medioambiental, fueron ya considerados en las resoluciones anteriores, tomadas en consideración en la Resolución de 23 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A2, en relación a la afección de la parcela con referencia catastral: 50164A00100373 (polígono: 1, parcela: 373, municipio: María de Huerva - Zaragoza).

El alegante expone: El afectado considera insuficiente la compensación económica y abusivas las cláusulas del contrato. Entiende que el alcance temporal de la infraestructura, no se circunscribe al de una instalación de evacuación de determinadas plantas solares, sino que será mucho mayor al tratarse de una línea de distribución eléctrica. En consecuencia, solicitan una compensación mayor a la ya ofrecida por la empresa beneficiaria.

La empresa promotora considera: La promotora deja constancia de que ha intentado alcanzar acuerdo con el alegante. Prueba de ello son las conversaciones mantenidas y el aumento económico de la indemnización, al doble de lo planteado inicialmente. La promotora se rige por el principio de generar el menor daño posible al terreno. Las cláusulas consideradas como abusivas no son tales, sino que se trata de interpretaciones erróneas del alegante, acerca de las obligaciones de indemnizar por parte del propietario, la renuncia a fueros o el abono del pago. En el último modelo de contrato, bien se han obviado estas cláusulas o son más favorables para el alegante. Por otro lado, la afección de la instalación en pleno dominio como consecuencia del apoyo de la línea eléctrica en su finca, no puede ser comparable a la afección de una planta solar fotovoltaica, donde se ocupa prácticamente la totalidad del terreno útil. En este caso no se condiciona tanto el uso del terreno libre y, por tanto, no procede compensar económicamente de igual manera. Por último, decir que desde el primer modelo de contrato, ya se indicó al alegante que la infraestructura iba a ser cedida a Endesa (igual que el desmontaje de la misma), contrariamente a lo que se afirma.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El alegante está en lo cierto al exponer que se trata de una línea de distribución que, muy probablemente, tenga una vida superior a las asociadas a una infraestructura de evacuación de una instalación de generación renovable.

No obstante, dado que el acuerdo económico que compensa a las personas propietarias por las afecciones en sus fincas, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago, se rechaza la alegación. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio les será enviada a los titulares la correspondiente hoja de aprecio, en la que podrán solicitar la compensación que en-



tiendan debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por el Jurado Provincial de Expropiación.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegaciones A3 y A5, en relación a las siguientes parcelas de Cuarte de Huerva (Zaragoza):

Referencia catastral: 50089A00300017 (polígono: 3, parcela: 17).

Referencia catastral: 50089A00300065 (polígono: 3, parcela: 65).

Los alegantes exponen que el trazado de la línea supone un grave perjuicio a sus intereses, por lo que debería modificarse y sustituirse por otro menos perjudicial. Argumentan también, que se vulnera el derecho de propiedad, dado que es la empresa beneficiaria quien decide qué parcelas son objeto de expropiación, limitándose los afectados a ser meros espectadores.

La empresa promotora considera: Los alegantes no determinan los bienes, derechos e intereses afectados, ni proponen un trazado alternativo para el proyecto que sea, a su juicio, menos perjudicial para sus intereses. La promotora muestra su voluntad de causar el menor perjuicio posible a los terrenos por los que transita su proyecto. La línea de alta tensión da cumplimiento al trazado conforme a la declaración de impacto ambiental, emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Las líneas de alta tensión son declaradas de utilidad pública conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. También por la Ley 20/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Se presumen, además, de interés público superior, por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, y por el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, motivo por el que la utilidad pública e interés público de la colectividad deberían primar sobre el interés particular. Por tanto, la promotora no vulnera derechos (incluido el derecho de propiedad), e intereses de los alegantes, ya que tiene causa para solicitar una declaración de utilidad pública, justificada en esta normativa. La promotora ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente establecido, que exige aportar una relación de bienes y derechos afectados por el proyecto. Este procedimiento está dotado de información pública y periodo de alegaciones, por lo que es falsa la afirmación de que los afectados del procedimiento son meros espectadores.

A la vista de la alegación esta Administración considera: La Resolución de 23 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación. Esta Resolución, que tuvo en consideración todos los informes de organismos, condicionados de empresas, así como las alegaciones de los particulares, autoriza la construcción de la solución menos perjudicial. Integra todos los aspectos, entre los que se encuentran los urbanísticos y medioambientales.

En cuanto a la vulneración del derecho de propiedad, La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública, en su artículo 54, las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. El artículo 56 establece que la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones de la empresa beneficiaria, tras la consignación de los depósitos previos, podrá procederse a la urgente ocupación, aún sin haberse llegado a un acuerdo con el titular.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A4, en relación a las siguientes parcelas del término municipal de Zaragoza:

- Referencia catastral: 50900A08500153 (polígono: 85, parcela: 153).
- Referencia catastral: 50900A08500166 (polígono: 85, parcela: 166).
- Referencia catastral: 50900A08500168 (polígono: 85, parcela: 168).
- Referencia catastral: 50900A08500183 (polígono: 85, parcela: 183).
- Referencia catastral: 50900A08500185 (polígono: 85, parcela: 185).
- Referencia catastral: 50900A08500186 (polígono: 85, parcela: 186).
- Referencia catastral: 50900A08800021 (polígono: 88, parcela: 21).
- Referencia catastral: 50900A08900010 (polígono: 89, parcela: 10).
- Referencia catastral: 50900A09300001 (polígono: 93, parcela: 1).



- Referencia catastral: 50900A09400016 (polígono: 94, parcela: 16).
- Referencia catastral: 50900A09400018 (polígono: 94, parcela: 18).

El alegante expone: El afectado argumenta que sus parcelas están afectadas por distintos derechos mineros, que no se plasman ni en el proyecto ni la relación de bienes y derechos afectados de la declaración de utilidad pública. Con relación a la prevalencia de derechos, el afectado considera que la actividad minera es preferente respecto de la actividad eólica y fotovoltaica, por lo que debería declararse la incompatibilidad de ambas actividades. El afectado entiende que el trazado de la línea supone un grave perjuicio a sus intereses, por lo que debería modificarse y sustituirse por otro menos perjudicial. Argumenta también que se vulnera el derecho de propiedad, dado que es la empresa beneficiaria quien decide qué parcelas son objeto de expropiación, limitándose los afectados a ser meros espectadores.

La empresa promotora considera: Los derechos mineros del alegante no han sido obviados, sino que la promotora considera que existe compatibilidad entre ellos y el proyecto de línea de alta tensión. El proyecto de esta promotora tiene condición de utilidad pública y de interés público social, por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. También, por la Ley 23/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por la Directiva (UE) 2023/2413, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, y por el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, lo que la hace primar sobre el resto de proyectos de interés público, reiterándose en que ambos proyectos son compatibles. El alegante no determina el modo en que se produce la vulneración de sus intereses ni propone como, a su juicio, la línea aérea de alta tensión, puede ser menos perjudicial para sus intereses. La promotora muestra su voluntad de causar el menor perjuicio posible a los terrenos por los que transita su proyecto. El trazado de la línea corresponde a dar cumplimiento a la resolución de la declaración de impacto ambiental, que integra y pondera condicionantes técnicos, normativos y medioambientales. Esta promotora dará cumplimiento a la resolución del órgano ambiental. Por tanto, la promotora no vulnera derechos (incluido el derecho de propiedad), e intereses del alegante, ya que tiene causa para solicitar la declaración de utilidad pública, justificada en esta normativa. La promotora ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente establecido que exige aportar una relación de bienes y derechos afectados. Este procedimiento está dotado de información pública, por lo que es falsa la afirmación de que los afectados del procedimiento son meros espectadores.

A la vista de la alegación esta Administración considera: Las parcelas afectadas por derechos mineros, estaban señaladas como tales en el anexo con la relación de bienes y derechos afectados, publicada en el anuncio de la declaración de utilidad pública de esta infraestructura ("Boletín Oficial de Aragón", número 115, de 14 de junio de 2024). Se mandó además carta certificada al afectado, con la notificación, relación de parcelas afectadas y planos individuales y detallados de las mismas, de la que consta acuse de recibo.

La Dirección General de Energía y Minas, en su Resolución con fecha de 19 de diciembre de 2024, concluye que son compatibles los trabajos entre la instalación correspondiente a la línea de distribución eléctrica, desde el centro de seccionamiento Botorrita a la subestación Montetorrero y los distintos derechos mineros afectados por la misma. También, que no procede valorar las posibles compatibilidades o incompatibilidades de trabajos entre la referida instalación eléctrica y las solicitudes de derechos mineros no consolidados.

Todos los derechos mineros asociados a las once parcelas que se citan en la alegación, o han sido transmitidos a la mercantil con CIF: B99527863 (que no es alegante en el procedimiento), o están en tramitación y no están consolidados. Luego, en lo que a derechos mineros respecta, el alegante no puede ser considerado como parte interesada en el procedimiento. No así en cuanto a la titularidad de las fincas.

La Resolución de 23 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación. Esta Resolución, que tuvo en consideración todos los informes de organismos, condicionados de empresas, así como las alegaciones de los particulares, autoriza la construcción de la solución menos perjudicial. Integra todos los aspectos, entre los que se encuentran los urbanísticos y medioambientales.

En cuanto a la vulneración del derecho de propiedad, La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública, en su artículo 54, las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. El artículo 56 establece que la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisi-



ción de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. Siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones de la empresa beneficiaria, tras la consignación de los depósitos previos podrá procederse a la urgente ocupación, aún sin haberse llegado a un acuerdo con el titular.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En el anexo se han excluido las parcelas, identificadas, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea aérea de alta tensión, desde el centro de seccionamiento Botorrita a la subestación Montetorrero”, ubicada en los términos municipales de Botorrita, Cadrete, Cuarte de Huerva, María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Planta solar Opde 14 SL, expediente AT 038/2020, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 14 de febrero de 2025.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea aérea de alta tensión, desde el Centro de Seccionamiento Botorrita a la Subestación Montetorrero. Expediente: AT 038/2020

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA SUBTERRANEA				LINEA EVACUACION				SERVIDUMBRE DE SERVICIO PUBLICO DE CONSERVACION (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD LINEAS AEREAS (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACION TEMPORAL (m²)	OCUPACION DEFINITIVA (m²)	
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TERMINO MUNICIPAL	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Nº	APOYOS		Superficie (m²)	VUELO						
									Superficie (m²)	Cantidad		Longitud (m.l.)						Superficie (m²)
3	B34832132	3	5002	Labor o labrado seco Pastos Improductivo	BOTORRITA						106,47	2550,6	2422,38	1029,2	171,78			
6	170954761 171068838 17822256Q	1	242	Labor o labrado seco Pastos	MARIA DE HUERVA								95,46		95,46			
16	17116149D	1	231	Labor o labrado seco Pastos	MARIA DE HUERVA						13,5	261,48	261,48	136,78				
18	16920935L 16923389N 17003268N 17062548K 17108291V	1	373	Labor o labrado seco Pastos	MARIA DE HUERVA			AP05	1	49,14	175,55	3951,49	4423,28	1711,55	484,4	900	49,14	
20		1	229	Pastos	MARIA DE HUERVA						19,23	341,83	341,83	189,45				
23	A2307642D	1	335	Pastos	MARIA DE HUERVA						43,83	903,53	903,53	447,85				
32	P5030300G	1	2210	Pastos	MARIA DE HUERVA						10,71	117,29	117,29	137,34				
33	16930150B	1	342	Labor o labrado seco Improductivo	MARIA DE HUERVA			AP08	1	10,5	162,2	1717,34	1717,34	1580,62		393,21	10,5	
37	P5030300G	1	1169	Pastos	MARIA DE HUERVA			AP09	1	60,53	153,58	1545,23	1871,71	1549,93	444,43	900	60,53	
38	P5030300G	1	186	Labor o labrado seco Hidrografia natural (rio,laguna,arroyo.)	MARIA DE HUERVA			AP10	1	22,18	108,71	964,8	1104,7	1086,65	265,38	900	22,18	
42	G5038610I	1	9015	Hidrografia natural (rio,laguna,arroyo.)	MARIA DE HUERVA						9,26	107,53	107,53	92,9				
45	G5038610I	1	9008	Hidrografia natural (rio,laguna,arroyo.)	MARIA DE HUERVA						9,37	77,28	77,28	102,37				
47		1	42	Labor o labrado regadio Pastoral, Tierra Arcable Improductivo	MARIA DE HUERVA							1,23	1,23	37,72				
59 (*)	P5006600I	4	39	Pastal, Tierra Arcable Improductivo	CADRETE			AP25, AP26, AP27, AP28, AP29	5	139,41	1377,79	1829,77	24634,07	13777,78	6392,19	4500	139,41	
61 (*)	P5006600I	3	5	Enjal a pastos, Tierra anable Labor o labrado seco Improductivo, Pastal Instalaciones ediles	CADRETE			AP30, AP31, AP32, AP33, AP34	5	215,57	1552,14	25729,2	32076,1	15500,86	6836,49	4500	215,57	
62 (*)		3	16	Pastos	CADRETE						28,8	385,77	385,77	224,8				
63 (*)	25690150R 25690151W	3	69	Labor o labrado seco Improductivo	CADRETE							424,34	424,34	424,34	424,34			
64 (*)	25690150R 25690151W	3	13	Pastos	CADRETE							23,03	23,03	23,03				
65 (*)		3	12	Labor o labrado seco Pastos	CADRETE						44,28	604,29	604,29	432,27				
67 (*)	E50374149	92	8	Improductivo Monte bajo Labor o labrado seco	ZARAGOZA			AP36, AP37	2	45,12	523,77	6763,79	26166,99	5305,91	19424,1	1800	45,12	
70 (*)		92	4	Pastos	ZARAGOZA						59,74	873,66	873,66	607,25				
71 (*)	E50199470	93	1	Labor o labrado seco Improductivo	ZARAGOZA			AP38, AP39, AP40, AP41	4	132,37	1802,13	37475,02	58709,72	18044,51	21419,68	3961,26	132,37	
74 (*)		92	3	Pastos	ZARAGOZA								1273,06	1273,06				
77 (*)	P5008900B B99459570 B9946722 B9947291 B99500233	3	18	Monte bajo Improductivo	CUARTE DE HUERVA								488,13	488,13				
78 (*)		3	65	Monte bajo Improductivo	CUARTE DE HUERVA			AP42	1	37,72	216,3	2651,06	8487,95	2126,96	6187,79	538,85	37,72	
79 (*)	P5008900B	3	19	Monte bajo Improductivo	CUARTE DE HUERVA								447,4	447,4	447,4			

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea aérea de alta tensión, desde el Centro de Seccionamiento Botorrita a la Subestación Montetorrero. Expediente: AT 038/2020

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA SUBTERRANEA				LINEA EVACUACION				SERVIDUMBRE DE PROTECCION Y CONSERVACION (m²)	ZONA DE NO EDIFICABILIDAD LINEAS AEREAS (m²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m²)	OCUPACION TEMPORAL (m²)	OCUPACION DEFINITIVA (m²)	
	DNI/CF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TERMINO MUNICIPAL	Longitud (m.l.)	Superficie (m²)	Nº	Cantidad	Superficie (m²)	VUELO							Superficie (m²)
											Longitud (m.l.)	Superficie (m²)						
86 (*)	B99459570 B99467722 B99472391 B99500233	3	17	Pastos	CUARTE DE HUERVA			AP43	1	27,98	266,6	3594,37	6418,03	2695,95	2894,82	900	27,98	
82 (*)	A50996479	3	67	Pastos Labor o Labrado seco Labor o Labrado seco	CUARTE DE HUERVA			AP44	1	22,18	106,64	1384,79	4911,13	1083,68	3557,51	738,25	22,18	
84 (*)	A50996479	3	14	Pastos Labor o Labrado seco Labor o Labrado seco	CUARTE DE HUERVA			AP45, AP46, AP47, AP48, AP49	5	188,77	1178,15	15204,8	22285,9	11685,45	7764,35	4500	188,77	
85 (*)	A50996479	2	54	Labor o Labrado seco Improductivo	CUARTE DE HUERVA						18,59	208,61	1149,38	127,98	940,77			
86 (*)	A50996479	2	52	Labor o Labrado seco Improductivo	CUARTE DE HUERVA						59,44	846,56	1720,31	670,32	1020,89			
87 (*)	A50996479	2	45	Labor o Labrado seco Improductivo	CUARTE DE HUERVA						105,98	2938,21	2938,21	1183,07				
88 (*)	E50199470	94	18	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA													
91 (*)	E50199470	94	16	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA			AP50, AP51	2	109,67	674,09	13632,3	16632,3	6841,46	3149,02	1800	109,67	
92 (*)	E50199470	89	10	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA			AP52, AP53, AP54	3	124,95	715,03	9676,7	15474,3	7953,11	5931,23	2700	124,95	
98 (*)	E50199470	85	153	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA			AP55, AP57	2	90,61	1027,42	19201,1	23377,4	10227,47	4224,51	1800	90,61	
99 (*)	E50199470	88	21	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA								1647,54		1647,54			
100 (*)	E50199470	85	185	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA								3277,1		3277,1			
101 (*)	E50199470	85	186	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA								51,31		51,31			
104 (*)	E50199470	85	183	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA								25,11		25,11			
105 (*)	1779516X 1779515B 1779515Z	85	184	Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA								3,21		3,21			
106 (*)	E50199470	85	168	Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA						30,6	448,8	1258,4	314,25	809,6			
107 (*)	1779658Q 1773477Y 25437163K	85	167	Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA			AP56	1	73,1	947,3	1410,39	1599,61	990,22	234,98	900	73,1	
108 (*)	E50199470	85	166	Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA								41,75		41,75			
109 (*)	A50102201	85	271	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA			AP58, AP59, AP60, AP61, AP62, AP63, AP64, AP65	8	320,91	1977,12	29453,1	45871,48	19667,95	17838,27	7269,79	320,91	
112 (*)	A50102201	85	306	Pastos Labor o Labrado seco Improductivo	ZARAGOZA			AP66	1	22,18	6,59	41,18	2390,02	66,27	1559,61	1140,88	22,18	

(*) PARCELA AFECTADA POR DBRECHOS MINEROS. SE LISTA A CONTINUACION LA RELACION DE DERECHOS MINEROS AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA LINEA DE ALTA TENSION:

Concesión de explotación "Torrero I" nº 2882, titularidad de la empresa Torrero Mining Resources, S.L., para los recursos de la Sección C) yeso, sobre una superficie de 41 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Cuarte de Huelva y de Zaragoza.

Permiso de Investigación "Torrero II" nº 3008, titularidad de la empresa Torrero Mining Resources, S.L., para los recursos de la Sección C) yesos y sales, sobre una superficie de 18 cuadrículas mineras en el término municipal de Zaragoza.

Permiso de Investigación "Torrero III" nº 3190, titularidad de la empresa Torrero Mining Resources, S.L., para los recursos de la Sección C) sales, sobre una superficie de 154 cuadrículas mineras en los términos municipales de Cuarte de Huelva y Zaragoza.